



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS
CENTRO SCT NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintitrés de agosto de dos mil once, la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED] interpuso inconformidad contra actos del **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N15-2011**, relativa al **"ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO"**. -----

- - - **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/1131/2011 del treinta y uno de agosto de dos mil once (fojas 151 a 153), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito, y se corrió traslado mediante copia de la misma a la convocante para que rindiera los informes de ley. -----

- - - **TERCERO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **QUINTO** del proveído antes citado, la convocante a través del oficio SCT.718.0.379.2011 (fojas 127 a 128), informó que el monto autorizado asciende a **\$2'027,184.00 (dos millones veintisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**. -----

- - - **CUARTO.**- Por oficio SCT.718.0.378.2011 del doce de septiembre de dos mil once (fojas 192 a 203), la convocante rindió informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio; manifestando en esencia que conforme a las directrices emitidas en la resolución 09/300/1014/2011, emitió su fallo apegado a los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando desierto el procedimiento licitatorio de mérito, en virtud de que las propuestas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

económicas de los participantes no resultaron aceptables porque rebasan su techo presupuestal. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Por acuerdo 09/300/1280/2011 del veinticinco de octubre de dos mil once (foja 218), se otorgó plazo a la inconforme para que formulara alegatos. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Por acuerdos del treinta y uno de agosto y veintidós de septiembre de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: - - - - -

La inconforme ofreció las siguientes documentales: convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000975-N15-2011; acta de la junta de aclaración a las bases del veintidós de marzo de dos mil once; acta de presentación y apertura de propuestas del veintiocho siguiente; fallo del quince de agosto del año en curso; copia certificada de la escritura pública No. 12,782 del cinco de abril de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; copia simple del comprobante de registro de participación a la licitación pública nacional mixta No. LA-009000975-N15-2011; así como la resolución 09/300/1014/2011 del tres de agosto de dos mil once y la presuncional en su doble aspecto. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración para el momento procesal oportuno,** es decir, a la emisión de la presente resolución. - - - - -

Por su parte, la convocante presentó adjuntos a su informe, en copia certificada, el convenio de terminación anticipada del contrato SCT 718-301-003-2011; oficio 5.1.-4243 del veintitrés de diciembre de dos mil diez; resumen de convocatoria; bases de licitación; preguntas enviadas por los licitantes; junta de aclaración a las bases del veintidós de marzo del año en curso; constancias de entrega de muestras; "detalle de CompraNet sobre propuestas electrónicas"; Acuses de recibo de los documentos que entregaron los participantes; acta de presentación y apertura de propuestas del veintiocho de marzo de dos mil once; oficio 09/300/0760/2011; resolución contenida en el oficio 09/300/1014/2011 del tres de agosto de dos mil once; constancias de notificación a los licitantes de la fecha de reposición de fallo; fallo del quince de agosto de dos mil once; oficio SCT.718250.2011; convenio de terminación anticipada del contrato SCT 718-301-003-2011 del once de abril del año en curso y oficios 09/300/1129/2011 y 09/300/1156/2011. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

Así mismo, por acuerdo del cuatro de noviembre del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el **fallo** de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA ELECTRÓNICA LA-009000975-N15-2011**, del quince de agosto de dos mil once (fojas 405 a 413 de la carpeta de anexos); teniéndose por notificada la empresa inconforme, el mismo día de su emisión, según consta en el acta de fallo que al efecto se dictó (foja 413 de la carpeta de anexos).-----

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del dieciséis al veintitrés de agosto de dos mil once, sin contar los días veinte y veintiuno, por ser inhábiles. -----

Luego entonces, en razón de haber presentado la inconformidad el catorce de abril del año en curso, **resulta oportuna su interposición.** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la inconforme presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio, tal y como consta del acto de presentación y apertura de propuestas del veintiocho de marzo de dos mil once (fojas 371 a 373 de la carpeta de anexos); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, el [REDACTED] probó ser representante legal de la empresa inconforme, mediante el instrumento público 12,782, otorgado ante la fe del Notario Público No. 69 la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; del cual se desprende un poder general para pleitos y cobranzas; luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación. -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha quince de marzo de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del **CENTRO SCT NUEVO LEÓN,,** convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA ELECTRÓNICA LA-009000975-N15-2011,** relativa a la adquisición de [REDACTED] -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaración a las bases fue el veintidós de marzo de dos mil once y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 065 a 069 de la carpeta de anexos). -----

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veintiocho de marzo de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 371 a 373 de la carpeta de anexos). -----

3. El acto de fallo tuvo lugar el cuatro de abril de dos mil once, según consta en el acta levantada para tal propósito. -----

4. Inconforme con el fallo antes citado, la empresa [REDACTED] presentó escrito de inconformidad ante este Órgano Interno de Control, misma que fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

resuelta el tres de agosto de dos mil once, a través del oficio 09/300/1014/2011, en la que se declaró fundada la inconformidad para el efecto de que la convocante emitiera un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, en el que se indicara el resultado de la evaluación de las propuestas y las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de la misma, así mismo, para que motivara la correspondiente adjudicación del contrato a la empresa ganadora del concurso, debiendo demostrar que efectivamente dicha propuesta era solvente. -----

5. En cumplimiento a la resolución antes citada, el Centro SCT Nuevo León, emitió la el fallo de quince de agosto del dos mil once, donde determinó que ninguna de las propuestas que habían resultado solventes técnicamente, lo eran en respecto del rubro económico, pues rebasan el presupuesto asignado; declarando desierta la licitación de mérito. -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley invocada en primer lugar.-----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar **si el fallo del quince de agosto de dos mil once, se apegó a la normativa aplicable, y si la propuesta de la inconforme debió haber sido adjudicataria de la licitación de mérito.** -----

SEXO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: - -

1.- La convocante al emitir el fallo del quince de agosto de dos mil once, omitió señalar sí dio o no por terminado el contrato que tenía suscrito con la empresa [REDACTED], y tampoco hizo de su conocimiento la cantidad de artículos que fueron suministrados por dicha empresa al **Centro SCT NUEVO LEÓN**, durante el periodo del once de abril al quince de agosto del año en curso; así mismo, la convocante omitió decretar la nulidad del contrato; merced a ello, a su juicio, existe la duda sobre si el licitante que fuera adjudicado en el fallo del cuatro de abril pasado, continúa suministrando los bienes objeto de la licitación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

2.- Manifiesta que no resultaba procedente que se declarara desierta la licitación de mérito, pues a su juicio, su propuesta es la más baja en precio; en cambio, las propuestas de las empresas [redacted], y la adjudicada [redacted] resultan por demás exorbitantes, ya sea ponderando el monto mínimo (precios unitarios) o el monto relativo a la cantidad máxima de artículos que podrían ser adquiridos. Lo anterior, tomando en consideración que la propia convocante en el punto 6.1 "Criterios de evaluación" de la convocatoria, estableció que se elaboraría un cuadro comparativo con los precios unitarios, subtotales y totales. Por tanto, desde su perspectiva no existe motivo, ni fundamento para que se declarara desierta la licitación que nos ocupa. -----

3.- Solicita se declare la nulidad del fallo de cuatro de abril de dos mil once, porque a su juicio, contraviene los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Del análisis a las constancias que obran agradas a los autos, se advierte que resulta **inoperante el primer motivo de inconformidad** planteado, pues el argumento planteado como agravio carece de los requisitos que debe reunir. -----

En efecto, se entiende por agravio la afectación a un derecho o interés legítimo de una persona determinada, producida a través de una resolución o acto administrativo, como en la especie, lo es el fallo, por considerarse que se encuentra emitido en contravención a la normativa que lo rige. -----

Y si bien, por la sencillez que caracteriza al proceso administrativo no es necesario que los agravios hechos valer se expresen con formalidades rígidas y solemnes; sin embargo, sí se requiere que manifiesten claramente los razonamientos que tiendan a desvirtuar los fundamentos y motivos en que se sustenta la resolución recurrida, pues la simple manifestación sin razonar porqué el acto impugnado le produce afectación a su esfera ni razonar porque y cual ordenamiento jurídico violenta; es insuficiente para demostrar que sea ilegal. -----

Sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto por el siguiente criterio: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

CONCEPTO DE AGRAVIO.- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR.- Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de la resolución impugnada, **debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesione alguno de sus derechos, debiendo mencionar el precepto o los preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad demandada, externando asimismo los razonamientos lógico jurídicos por los que llegue a la conclusión de que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.** En consecuencia, si la actora no cumple con estos requisitos y se limita a decir que los artículos invocados por la autoridad no son aplicables, debe confirmarse la resolución por falta de expresión de agravios.

Precedente(s):

Revisión No. 657/84.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Datos de Localización:

Fuente: T.F.J.F.A. No. 62. Febrero 1985. Página: 648
Órgano emisor: Pleno, Segunda época
Tipo de documento: Tesis Aislada

De manera que, los agravios deben: -----

- Puntualizar con claridad la parte de la resolución que lesiona el derecho o derechos de quien impugna.
- Señalar él o los preceptos legales que estima dejó de aplicar o aplicó indebidamente la autoridad.
- Exponer los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se llega a la conclusión de que existe una falta o indebida aplicación de la norma legal en el caso concreto.

En el caso concreto, la inconforme de ninguna manera observa los puntos antes citados, pues omite argumentar y demostrar porque el hecho de que la convocante no haya plasmado en el fallo la terminación del contrato suscrito con la empresa [REDACTED] y la cantidad de bienes que fueron entregados por ésta; le causa o genera un perjuicio, o la razón por la que considera que tal circunstancia generó un acto ilegal, o bien, qué normativa violenta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

Por consiguiente, se impone confirmar la legalidad del fallo de quince de agosto de dos mil once, ante la insuficiencia e inoperancia de los agravios en cuestión. - - - - -

Sirven de apoyo, la jurisprudencia, cuyo sumario a la letra dice: - - - - -

"AGRAVIOS INOPERANTES. Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en que consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el juez de Distrito".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

V.2o. J/14

Amparo en revisión 160/89. Nacional Financiera, S.N.C. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 49/91. Aureliano García Rivera. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 100/91. Alejandro Saldívar Oviedo. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo en revisión 134/91. José Guillermo Camou Arriola y otros. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 182/91. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Martha Lucía Vázquez Mejía.

Lo anterior, aunado a que si bien es cierto, derivado del fallo del cuatro de abril de dos mil once (el cual fue declarado nulo), existía un contrato suscrito con la empresa [REDACTED] y que el fallo del quince de agosto de dos mil once, dictado en cumplimiento a la resolución 09/300/1014/2011 del tres de agosto de dos mil once,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

determinó declarar desierto el procedimiento licitatorio LA-009000975-N15-2011; ello no implica que en dicho fallo, deba la convocante hacer contar todos los actos relativos a la suerte del contrato. -----

En efecto, las actuaciones que la convocante haya tenido que realizar respecto del contrato que tenía suscrito con la empresa [REDACTED] no era necesario ni obligatorio que las hiciera constar o comunicar a la empresa inconforme en el fallo que emitiera en cumplimiento a la resolución dictada por esta autoridad. - -

Lo anterior es así, pues la Ley que rige la emisión del fallo no prevé como requisito lo que ahora pretende exigir la inconforme; y es sabido que los actos administrativos como en la especie lo es el fallo que en esta vía se impugna, no debe contener más que lo que la ley que lo regula le exige. -----

En ese orden de ideas, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que es el precepto legal particular que señala los requisitos que debe reunir el fallo, en ninguna de sus partes hace referencia a lo que solicita la inconforme; esto es, que en él deba pronunciarse sobre la terminación del contrato que tenía suscrito o la cantidad de bienes que entregó la empresa. -----

En efecto, para mayor referencia de lo anterior, a continuación se transcribe: -----

"ARTICULO 37. LA CONVOCANTE EMITIRA UN FALLO, EL CUAL DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:

I. LA RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TECNICAS O ECONOMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACION E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;

II. LA RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPOSICIONES. SE PRESUMIRA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO;

III. EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE EL PRECIO DE UNA PROPOSICION NO ES ACEPTABLE O NO ES CONVENIENTE, SE DEBERA ANEXAR COPIA DE LA INVESTIGACION DE PRECIOS REALIZADA O DEL CALCULO CORRESPONDIENTE;

IV. NOMBRE DEL O LOS LICITANTES A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACION, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

EN LA CONVOCATORIA, ASI COMO LA INDICACION DE LA O LAS PARTIDAS, LOS CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS A CADA LICITANTE;

V. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACION DE GARANTIAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTICIPOS, Y

VI. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. INDICARA TAMBIEN EL NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES.

EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA LICITACION O ALGUNA PARTIDA, SE SEÑALARAN EN EL FALLO LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON.

EN EL FALLO NO SE DEBERA INCLUIR INFORMACION RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CUANDO LA LICITACION SEA PRESENCIAL O MIXTA, SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA MISMA EN JUNTA PUBLICA A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIERAN PRESENTADO PROPOSICION, ENTREGANDOSELES COPIA DEL MISMO Y LEVANTANDOSE EL ACTA RESPECTIVA. ASIMISMO, EL CONTENIDO DEL FALLO SE DIFUNDIRA A TRAVES DE COMPRANET EL MISMO DIA EN QUE SE EMITA. A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A LA JUNTA PUBLICA, SE LES ENVIARA POR CORREO ELECTRONICO UN AVISO INFORMANDOLES QUE EL ACTA DEL FALLO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN COMPRANET.

...".

En consecuencia, de la transcripción antes hecha no se advierte que el fallo deba contener lo que la inconforme menciona, de ahí que tal circunstancia no resulte procedente para decretar la nulidad del fallo que ahora se impugna. -----

A mayor abundamiento, a fojas 418 a 421 de la carpeta de anexos, obra agregado el documento donde se hace constar la terminación del contrato SCT 718-301-003-2011, el cual fue enviado por la convocante al rendir su informe circunstanciado; documento que podrá ser consultado por la promovente o autorizado de la misma en el momento que así le convenga a sus intereses. -----

Ahora bien, resulta igualmente **inoperante el segundo motivo** de inconformidad planteado, consistente en que la licitación que nos ocupa no debió haberse declarado desierta bajo el argumento de que las propuestas presentadas rebasan el presupuesto con que cuenta la convocante, pues su propuesta tomando en consideración la cantidad mínima solicitada, es la más baja. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

Lo anterior es así, pues si bien es cierto la propuesta de la inconforme si es la más baja con respecto a las propuestas de las empresas [REDACTED]

[REDACTED]; ello no implica que sea solvente; pues no debe pasarse por alto que la propuesta de la inconforme resultó omisa en la observancia de un requisito de bases cuyo incumplimiento traía aparejada la insolvencia técnica de la misma; y por tanto, la imposibilidad de adjudicarle el contrato. -----

En efecto, desde la primera inconformidad (expediente 021/2011), presentada ante esta autoridad por la empresa [REDACTED] quedó plenamente demostrado e incluso confirmado por la propia empresa, que esta dejó de observar el requisito de bases contenido en el punto 2.4.17, relativo a la presentación de muestras de cada uno de los bienes objeto de la licitación; pues además de señalar en su escrito que le era imposible presentar las muestras, tampoco hizo valer en el momento procesal oportuno, argumentaciones tendientes a desvirtuar tal incumplimiento. -----

Así es, para mayor referencia de lo expuesto, a continuación se transcribe el punto de la convocatoria, donde además se menciona la consecuencia legal que genera su inobservancia: -----

"...2.4.17 MUESTRAS

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR UNA MUESTRA DE CADA UNO DE LOS BIENES QUE COTIZAN DE ACUERDO AL CONTENIDO AL ANEXO I; A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 2011 Y HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS EN EL ALMACÉN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN, SITO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ Y CORREGIDORA S/N ZONA CENTRO GUADALUPE, N.L.

LAS MUESTRAS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE EMPACADAS, IDENTIFICANDO EL NÚMERO DE PARTIDA A LA QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LA MARCA QUE COTIZA Y LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA LICITANTE.

LOS LICITANTES ANEXARÁN UNA RELACIÓN DE LAS MUESTRAS POR PARTIDA, EN ORIGINAL Y COPIA, PARA ACUSE DE RECIBO.



LAS MUESTRAS ENTREGADAS POR LOS LICITANTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEBERÁN CONTENER LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALEN EN EL ANEXO I, LAS CUALES SE VERIFICARÁN VISUALMENTE, **LA NO PRESENTACIÓN DE ÉSTAS Y/O SU INCUMPLIMIENTO EN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.**

..."

Merced a lo expuesto, ante la inobservancia a un requisito de bases de cumplimiento obligatorio, es imposible que su propuesta aún y cuando ofertó el precio más bajo, pueda ser considerada como solvente, y en consecuencia se le adjudique el contrato, pues una propuesta solo es solvente cuando cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos que la convocatoria establezca; máxime que el cumplimiento de los mismos resulta obligatorio para quienes pretendan resultar adjudicatarios en un concurso licitatorio. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318; del rubro y tenor siguiente: **"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO"**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente: -----

"... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante...** Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa. (Ley de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...”.

De ahí que el argumento de la inconforme en el sentido de que la licitación que nos ocupa no debió haberse declarado desierta, porque su propuesta tomando en consideración el monto mínimo era la más baja, no resulta suficiente, para cambiar el sentido del fallo del quince de agosto de dos mil once, y por tanto deviene inoperante.

Finalmente por lo que hace a su argumento en el que solicita que se declare la nulidad del fallo de fecha cuatro de abril de dos mil once, por contravenir diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también deviene inoperante, pues se encuentra encaminado a combatir un acto que ya fue declarado nulo por esta autoridad, mediante la resolución 09/300/1014/2011 del tres de agosto de dos mil once; dictándose en cumplimiento a la misma el fallo de quince agosto del mismo año en curso. -----

En esa tesitura, pretender en esta vía que se declare nulo un acto, sobre el cual ya hubo pronunciamiento, resulta por demás inatendible. -----

SÉPTIMO. Con relación a las manifestaciones hechas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, atento al resultado del análisis de los motivos de inconformidad, a nada práctico conduce formular pronunciamiento alguno; pues el sentido del fallo emitido por ésta no será susceptible de ser modificado. -----

OCTAVO. Ahora bien, por lo que hace a los alegatos, en el caso a estudio, se tiene que no obstante haber sido emplazada la empresa [REDACTED], ésta no formuló alegato alguno. -----

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se: --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 037/2011

OFICIO No. 09/300/1386/2011

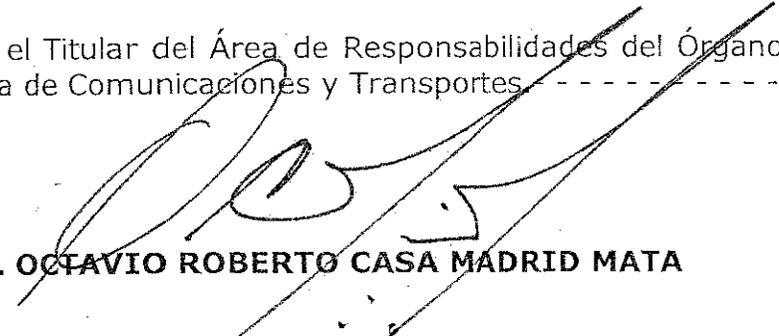
RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se declara **inoperante** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED].

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. - - - -

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. - - - -

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes


LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

PARA: [REDACTED]

M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN.- Palacio Federal de Cd. Guadalupe, B. Juárez y Corregidora, Col. Centro, C.P. 67102; Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

ORCMM/GGP